

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0600 de julio 25 de 2014, se concedió prorrogar la concesión de aguas del pozo 44-IV-C-PP-06 (31 de ADESA) localizado en predios de la Primera Brigada de Infantería de Marina, margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el municipio de Sincelejo, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud 9°19'24.17143", Longitud 75°19'0.16754, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el NIT 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIÉRREZ BAHUQUE identificado con cédula de ciudadanía 8745674. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0793 de agosto 31 de 2015, se resolvió no acceder a lo solicitado por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, en el recurso interpuesto contra el artículo cuarto ítem 4.9 y 4.17 de la Resolución No. 0600 de julio 25 de 2014 expedida por CARSUCRE. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante escrito con radicado interno No. 4852 de 12 de agosto de 2019, el señor Fabio Ernesto Araque de Ávila en calidad de Gerente General de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, solicitó ante CARSUCRE prórroga de la concesión de agua subterránea del pozo 31 (44-IV-C-PP-06) otorgada mediante Resolución No. 0600 de julio 25 de 2014.

Que mediante Auto No. 0253 de marzo 3 de 2020, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita y evalúen la documentación presentada mediante radicado interno No. 4852 de 2019.

Que de acuerdo a concepto técnico No. 0143 de junio 15 de 2021 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto N°0253 de marzo 3 de 2020, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente No. N° 129 de julio 11 de 2007, proceda con el siguiente concepto técnico:

310.28
 Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0204
 (18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Localización (Figura 1)

El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita concesión de aguas, está localizado en las instalaciones del Batallón de Infantería, jurisdicción del Municipio de Corozal (Figura 1), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°19'13.27"N, Longitud: - 75°18'48.0"W, Z = 169 msnm., dentro de la plancha cartográfica 44-IV-C, escala: 1:25.000 del IGAC.



Figura 1. Localización del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo)

El volumen de agua extraído será utilizado para consumo humano y servirá para aumentar el abastecimiento de agua de la población asentada en el casco urbano del municipio de Sincelejo.

Características hidrogeológicas

El área donde se localiza el pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), corresponde al miembro superior de la Formación Sincelejo, más conocida como acuífero Morroa; los filtros del pozo están captando el nivel C de este acuífero. Aunque este nivel es de producción media, por la cercanía de los pozos que captan estos mismos niveles, la producción del pozo se ve limitada, por la interferencia entre los pozos.

Características de construcción del pozo 44-IV-C-PP-06 y diseño técnico (Pozo 31 de Sincelejo) (tabla 1).

- Profundidad (m): 359
- Año de construcción: 1985
- Material de revestimiento: Acero al carbón 40 (tubería ciega)
Acero inoxidable de ranura continua (filtros)
- Diámetro del pozo (pulg.): 16, 12, 10 y 8
- Longitud total de filtros (m): 116.5
- Caudal de actual (lit/seg): 7.86 (medido el 16 de octubre de 2019)

310.28
Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0204**

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Diseño Técnico del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo)

Capa N°	Prof Techo (m)	Prof. Base (m)	Longitud (m)	Diámetro (pulg.)	Material de revestimiento
1	0	115	115	16	Tubería de acero al carbon
2	115	115.5	0.5	16 a 12	Reduccion
3	115.5	128	12.5	12	Tubería de acero al carbon
4	128	128.5	0.5	12 a 10	Reduccion
5	128.5	132	3.5	10	Tubería de acero al carbon
6	132	138	6	10	Filtro de ranura continúa
7	138	162	24	10	Tubería de acero al carbon
8	162	175	13	10	Filtro de ranura continúa
9	175	187	12	10	Reduccion
10	187	201	14	10	Filtro de ranura continúa
11	201	201.5	0.5	10 a 8	Reduccion
12	201.5	212	10.5	8	Filtro de ranura continúa
13	212	220	8	8	Tubería de acero al carbon
14	220	234	14	8	Filtro de ranura continúa
15	234	254	20	8	Tubería de acero al carbon
16	254	263	9	8	Filtro de ranura continúa
17	263	286	23	8	Tubería de acero al carbon
18	286	315	29	8	Filtro de ranura continúa
19	315	333	18	8	Tubería de acero al carbon
20	333	354	21	8	Filtro de ranura continúa
21	354	359	5	8	Tubería de acero al carbon

Otras captaciones

En la tabla 2, se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 2000 m del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo). En total hay 22 captaciones distribuidas así: trece (13) pozos profundos entre los cuales 5 están activos y 8 está abandonados; cuatro (4) pozos de observación de los cuales 2 están sellados, 1 está inactivo y 1 activo; tres (3) piezómetros y un (1) manantial. Los pozos profundos activos se han construido entre 250 m y 505 m de profundidad y extraen caudales entre 12 lit/seg y 35 lit/seg.



El ambiente es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 129 de julio 11 de 2007

0204

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 2. Relación de pozos cercanos al pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelajo).

Código del Pozo (Código Local)	Ubicación	Propietario del Pozo	Latitud N	Longitud W	Caudal Otorgado (lit/seg)	Tipo de Captación	Año Constr	Profund. (m)	Estado Actual	Distancia al Pozo 35 de Sincelajo
44-IV-C-PP-02	Batallón a 10 metros del pozo N° 31	EMPOSUCRE	9°19' 12.72" N	75°18' 49.74" W	0	Profundo	1975	241	Abandonado	56
44-IV-C-PP-12 (Morroa 2)	A 1.7 Km a Sur de Morroa	Municipio de Morroa	9°19' 37.42" N	75°19' 16.36" W	12	Profundo	2002	284	Activo	1132
44-IV-C-PO-01A (Sj-Su-Co-04)	En la Margen Derecha del carreteable que de Morroa conduce a Las Flores a 1200 m al sur de Canapro	CARSUCRE	9°19' 16.81" N	75°19' 28.08" W	0	Observacion	1983	278	Sellado	1634
44-IV-C-PO-01B (Sj-Su-Co-03)	En la Margen Derecha del carreteable que de Morroa conduce a Las Flores. A 1200 m al Sur de Canapro	CARSUCRE	9°19' 16.81" N	75°19' 28.08" W	0	Observacion	1983	278	Sellado	1634
44-IV-C-MA-02	Al occidente del casco urbano de Morroa, cerca a Villa Bernarda		9°19' 46.20" N	75°19' 0.34" W	0	Manantial	0	0	Activo	1079
44-IV-C-PP-01 (P 26 Corozal)	Pesebrera Villa Mady	Municipio de Corozal	9°19' 31.73" N	75°18' 29.52" W	15	Profundo	1975	250	Activo	795
44-IV-D-Pex-01 (SGC Morroa 1)	Lote # 2 Polideportivo	CARSUCRE	9°19'45.67" N	75°18'21.52" W	0	Observacion	2016	621	Inactivo	1280
44-IV-D-PZ-08	Polideportivo Morroa	CARSUCRE	9°19'42.59" N	75°18'17.42" W	0	Piezometro	2019	85	Activo	1290
44-IV-D-PP-10	A 500 metros del Pozo N° 22	EMPOSUCRE	9°19' 50.27" N	75°18' 12.85" W	0	Profundo	1959	83	Abandonado	1566
44-IV-D-PP-11	A 500 metros del Pozo N° 10	EMPOSUCRE	9°19' 42.80" N	75°18' 9.54" W	0	Profundo	1957	83	Abandonado	1487
44-IV-D-PP-13	A 200 metros del Pozo N° 22	EMPOSUCRE	9°19' 35.64" N	75°18' 7.23" W	0	Profundo	1959	92	Abandonado	1426
44-IV-D-PZ-15	A 200 metros del Pozo N° 22	Armando González	9°19'26.01" N	75°18'15.21" W	0	Piezometro	1968	87.43	Sellado	1081
44-IV-D-PZ-22	A 800 metros del Pozo N° 26	Municipio de Morroa	9°19'29.45" N	75°18'8.18" W	0	Piezometro	1975	132.5	Activo	1317
44-IV-D-PP-08	A 5 metros del Pozo N° 2	EMPOSUCRE	9°19'30.44" N	75°18'5.89" W	0	Profundo	1957	80	Abandonado	1398
44-IV-D-PP-12	A 1 km del Pozo N° 22	EMPOSUCRE	9°19'33.06" N	75°17'58.69" W	0	Profundo	1959	80	Abandonado	1632
44-IV-D-PP-09	A 500 metros Bodega Román	EMPOSUCRE	9°19' 21.66" N	75°18' 5.54" W	0	Profundo	1958	80	Abandonado	1325
44-IV-D-PP-44 (P-45 Sincelajo)	Barrio los Alpes	Municipio de Sincelajo	9°18'58.17" N	75°18'0.54" W	20	Profundo	2005	505	Activo	1527
44-IV-D-PO-23 (P Los Alpes)	Detrás del Barrio Los Alpes	Municipio de Sincelajo	9°19'0.83" N	75°18' 2.84" W	0	Observacion	1975	124	Activo	1527
44-IV-C-PP-07 (P 33 Sincelajo)	A 500 metros de la entrada	Municipio de Sincelajo	9° 18' 31.47" N	75° 18' 25.65" W	35	Profundo	1985	333	Activo	1468
44-IV-C-PP-09 (P 39 Sincelajo)	En la Via Corozal - Sincelajo. Contiguo al Batallón de Infantería N° 5	Municipio de Sincelajo	9°18'54.09" N	75°18'51.80" W	13	Profundo	1996	367	Activo	597
44-IV-C-PP-03	A 100 metros del pozo N° 39	Municipio de Sincelajo	9°18' 57.40" N	75°18' 56.56" W	0	Profundo	1981	265	Abandonado	549

Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas SIGAS, que tiene CARISUCRE.



310.28
Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o 0204
(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Características hidráulicas del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo)

Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., presenta el informe de una prueba de bombeo elaborado por el Asesor en Hidrogeología Jaime Manjarrez, donde se afirma que la prueba de bombeo del Pozo 31 de Sincelejo se realizó a caudal constante, el día 26 de marzo de 2019, con 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación.

Cuando se revisan los datos de campo, reportados en el informe que presenta ADESA, se encuentran varias inconsistencias así:

- El caudal, con que se hizo la prueba de bombeo afirman que fue de 11.61 lit/seg., lo cual no coincide con el caudal registrado en el formato de supervisión de prueba de bombeo que elaboró CARSUCRE, en el cual se reporta un caudal promedio de 8.52 lit/seg.
- En el formato donde presentan los datos de la prueba de bombeo, en la columna de nivel dinámico, presentan para el minuto 1 un nivel dinámico de 0.00 m, lo cual tampoco coincide con el nivel estático medido en campo y registrado en el formato de supervisión de CARSUCRE, en el cual el nivel estático medido fue de 72.76 m.
- En el mismo formato, presentan a las 24 horas de bombeo un nivel dinámico de 34.09 m, lo cual no puede ser cierto, ya que el nivel dinámico, después de 24 horas de bombeo, no puede ser menor que el caudal estático antes de iniciar el bombeo, que como se dijo en el párrafo anterior fue de 72.76 m.
- Adicionalmente, en las conclusiones afirman que el pozo produce 0.27 lit/seg por metro de descenso. Teniendo como cierto este dato, tendríamos un abatimiento de 43 m, que tampoco está registrado en los datos de campo.
- Por último, el consultor no recomienda ningún caudal óptimo de explotación para este pozo, siendo el objetivo principal de una prueba de bombeo.

Debido a las inconsistencias señaladas anteriormente, CARSUCRE, considera que los resultados presentados de la prueba de bombeo del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), no son confiables.

Calidad del agua del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo)

La empresa ADESA S.A E.S.P. reportó para el pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), los resultados de los análisis bacteriológicos los cuales se presentan en la tabla 3 y los resultados de los análisis fisicoquímicos, relacionados en la tabla 4. La recolección de las muestras fue realizada por Aguas de la Sabana S.A E.S.P. y los parámetros fueron analizados por el Laboratorio Ambiental Zonas Costeras S.A.S., quien reporta como fecha de análisis 9 de noviembre de 2019.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o 0204

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 44-IV-C-PP-06

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos /100 ml	<1.8
Coliformes termotolerantes	Microorganismos /100 ml	<1.8

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo **no** presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales, ni por coliformes termotolerantes. No obstante, deberá ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y Resolución 2115 de 2007).

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelajo) es del tipo **Bicarbonatada Sódica** y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Tabla 4. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelajo)

UNIDADES	VALOR 2019	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2019
U	8.72	Conductividad	μS/cm	497
Mg/L	4.81	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	3.00
Mg/L	1.11	Sodio, Na ⁺	Mg/L	66.15
Mg/L	12.40	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	179.00
Mg/L	27.80	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	22.60
Mg/L	0.17	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Mg CaCO ₃ /lt	-	Dureza Total	Mg/lt	-
Mg/Lt	319.00	Color aparente	UPC	-
Mg/lt	-	Fosfato	Mg/lt	-
Mg/lt	-	Nitritos	Mg/L	0.01
%	-	Manganeso	Mg/L	-

El balance iónico dio 15.1 % (mucho mayor al error máximo permisible de 10%), posiblemente debido a que faltaron algunos iones mayores para analizar, como nitratos, manganeso y fosfatos, por lo tanto, no se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos.

Monitoreo del pozo

CARSUCRE conjuntamente con la empresa de acueducto ADESA S.A.E.S.P., han venido monitoreando los pozos que abastecen los acueductos de los municipios de Sincelajo y Corozal, entre los que se encuentran el pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelajo). En la tabla 5 se presentan los datos de los monitoreos realizados en los últimos 5 años.

310.28

Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0204

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 5. Datos de monitoreo del Pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo)

Fecha Medida	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Hora de Medida	Lectura Macromedidor (m³)	Caudal (Lit/seg)
27-01-16		120.05	11:41:00	20711.71	10.65
10-03-16		120.93	15:25:00	59252.23	10.66
26-04-16		119.34	0.63	92466.58	11.54
14-07-16		120.34	13:08:00	143264.5	10.454
29-11-16		110.42	13:38:00	201233.7	7.8
13-03-17		113.34	12:22:00	263216.3	8.07
17-05-17		109.31	13:22:00	305171.5	7.32
23-06-17		111.24	14:30:00	323539.8	8.08
08-11-17		107.7	14:19:00	400310.7	6.67
06-12-17		111.08	11:44:00	402382.3	8.02
17-01-18		105.43		410502.7	7.12
14-02-18	72.21			407591.9	
12-04-18	74.36		16:15:00	409244.5	
	73.26		11:30:00	406719.2	
13-06-18					
18-07-18	73.54			481189.8	
07-05-19		106.37	14:35:00	448025.5	8.33
06-06-19		105.13	11:48:00	467186.3	7.17
09-08-19		108.6	10:56:00	501738.1	7.95
27-09-19		105.7	11:50:00	529584.8	8.7
16-10-19		106.8	1:20:00	541464.8	7.86
12-02-20	69.58		14:37:00	564668.8	
11-03-20	69.85		13:57:00		

Es importante resaltar en este pozo que los niveles dinámicos han ascendido de 120.93 m en marzo de 2016 hasta 106.8 m en octubre de 2019. Esto concuerda con la disminución del caudal de explotación del pozo que pasó de 10.66 lit/seg a 7.86 lit/seg, en el mismo periodo de tiempo.

Esta disminución en el caudal del pozo 31 de Sincelejo puede deberse varias causas: i) Pérdida de la capacidad específica del pozo, ii) Colmatación de los filtros, iii) Desgaste en los impulsores del equipo de bombeo y iv) Agotamiento del acuífero causado por el bombeo de los pozos cercanos.

El caudal promedio registrado durante los 3 años de monitoreo es de 7.75 lit/seg. Durante el periodo de pandemia ocasionada por el Covid-19, no se ha podido monitorear este pozo, porque la Infantería de Marina no permite el acceso a sus instalaciones a personas diferentes a las que habitan allí.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CAR SUCRE

Que la empresa ADESA S.A E.S.P., en calidad de operador del sistema de acueducto del municipio de Sincelejo, identificada con el Nit: 823004006-8, a través de su representante legal, señor Fabio Ernesto Araque de Ávila, identificado con C.C. N° 92.525.654, solicitó a CAR SUCRE, la renovación de la concesión de aguas del pozo identificado por CAR SUCRE con el código 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), según oficio con radicado interno No. 4852 de 12 de agosto de 2019, donde anexa el informe de la prueba de bombeo del pozo.

Que la empresa ADESA S.A E.S.P., continúa incumpliendo con lo estipulado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución No. 0060 de julio 25 de 2014, en cuanto a la construcción de obras de recarga artificial como medida de

310.28

Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0204
(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensación, según consta en los conceptos de seguimiento de 24 de marzo de 2017 y de 11 de septiembre de 2019.

Que a través del Auto No. 0253 de marzo 3 de 2020, la Secretaría General ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se emita el concepto técnico y se evalúe si es viable o no, otorgar prórroga de la concesión de aguas del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo).

Que a través del oficio No. 0291 de marzo 6 de 2020, la oficina de Notificaciones envió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el expediente No. 129 de julio 11 de 2007, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0253 de marzo 3 de 2020.

Que en cumplimiento con lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0253 de marzo 3 de 2020, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, revisó y evaluó la información relacionada con el pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE y la contenida en el expediente No. 129 de julio 11 de 2007, suministrada por el peticionario.

Que la empresa ADESA S.A E.S.P., solicita concesión de aguas para consumo humano y servirá para completar el abastecimiento de agua de la población asentada en el casco urbano del municipio de Sincelejo.

Que al revisar el informe de la prueba de bombeo realizada al pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), en el año 2019, se encontraron inconsistencias en el caudal de bombeo reportado, en los niveles estáticos y dinámicos, en la capacidad específica del pozo.

Que el consultor que realiza la prueba de bombeo no recomienda ningún caudal óptimo de explotación para este pozo, siendo el objetivo principal de una prueba de bombeo.

Que debido a las inconsistencias señaladas anteriormente, CARSUCRE, considera que los resultados presentados de la prueba de bombeo del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), no son confiables.

Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), los niveles dinámicos han ascendido de 120.93 m en marzo de 2016 hasta 106.8 m en octubre de 2019, lo cual coincide con una disminución del caudal de explotación del pozo que pasó de 10.66 lit/seg a 7.86 lit/seg, en el mismo periodo de tiempo.

Que esta disminución en el caudal del pozo 31 44-IV-C-PP-06 puede deberse a varias causas: i) pérdida de la capacidad específica del pozo, ii) colmatación de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **0204**

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los filtros, iii) desgaste en los impulsores del equipo de bombeo y iv) agotamiento del acuífero causado por el bombeo de los pozos cercanos.

Que, revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua es de tipo **bicarbonatada sódica**, y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la Resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Que debido a que no se analizaron algunos iones mayores como nitratos, manganeso y fosfatos, la calidad analítica de los resultados de los análisis físicoquímicos, mediante el balance iónico, presentó un error de 15.1%, el cual es mucho mayor al error máximo permisible de 10%. Por lo tanto, la empresa Aguas de la Sabana, S.A. E.S.P., deberá presentar un análisis físicoquímico completo, que incluya los parámetros no analizados en el anterior reporte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1. **Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

310.28

Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o 0204

(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. **Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

310.28

Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **18** 0204
(18 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. **Otras facultades de la Autoridad ambiental.** Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 antes transcrito CARSUCRE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

Que analizado el expediente No. 129 de julio 11 de 2007, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo 44-IV-C-PP-06 consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia no se otorgará la renovación de la concesión de agua subterránea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE RENOVAR la concesión de agua subterránea del pozo 44-IV-C-PP-06 (Pozo 31 de Sincelejo), localizado en la finca La Cruz, municipio de Corozal, en el sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud 9°17'19.63" N, Longitud - 75°18'1.80" W, Z = 160 msnm, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P identificada con el NIT 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor Fabio Araque de Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P identificada con el NIT 823.004.006-8, para obtener la concesión de aguas

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

subterránea del pozo 44-IV-C-PP-06, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses los siguientes documentos:

- 2.1. Nueva prueba de bombeo de 48 horas de duración así: 24 horas para la etapa de bombeo y 24 horas para la etapa de recuperación.
- 2.2. Los análisis fisicoquímicos teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Conductividad Eléctrica, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos y Fosfato. Estos exámenes deben ser realizados en laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P que la prueba de bombeo y la toma de muestras de agua para la realización de los análisis fisicoquímicos, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P identificada con el NIT 823.004.006-8, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución No. 0060 de julio 25 de 2014, concerniente en construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa, las obras deben construirse sobre el área de recarga del acuífero. El diseño de las obras y construcción de las mismas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: CARSUCRE a través de la Subdirección de Gestión Ambiental verificara el cumplimiento de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico No. 0143 de junio 15 de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo resuelto en la presente providencia y a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541 de 1978), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en el km 1 vía a Corozal y al correo electrónico co.informacion.adesa@veolia.com, previa autorización de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

310.28
Exp No. 129 de julio 11 de 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0204**

(18 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

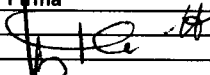
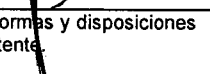

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			